



**MANUAL DE POLÍTICAS GLOBALES  
DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL  
DEL GRUPO CAJA MADRID**

**Órgano de Control Interno 29/09/2006**

## ÍNDICE

POLÍTICA GLOBAL DE CAJA MADRID SOBRE LA PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES ..	3
1. INTRODUCCIÓN .....	3
1.1. Concepto y fases de blanqueo de capitales.....	3
2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL .....	5
2.1. Legislación internacional.....	5
2.2. Legislación española .....	5
3. NORMATIVA INTERNA.....	8
4. ORGANIZACIÓN INTERNA.....	9
4.1. Órgano de Control Interno sobre Prevención de Blanqueo de Capitales .....	9
4.2. Representante ante el SEPBLAC .....	10
4.3. Área de Cumplimiento Normativo (Departamento de Prevención y Control de Blanqueo de Capitales).....	10
4.4. Responsables de Prevención de Blanqueo de Capitales en sociedades filiales .....	11
5. POLÍTICAS DE ACEPTACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE CLIENTES .....	12
5.1. Política de Aceptación de clientes .....	12
5.2. Política de Identificación de clientes (identificación formal).....	13
5.3. Política de Conocimiento de clientes (identificación material) .....	14
6. ANÁLISIS Y CONTROL DE OPERACIONES .....	15
7. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES.....	16
7.1. Comunicación de operaciones de reporting sistemático (DMO).....	16
7.2. Comunicación de operaciones sospechosas.....	16
7.3. Requerimientos de información .....	17
8. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.....	18
9. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD .....	19
10. FORMACIÓN DEL PERSONAL .....	20
11. AUDITORÍA INTERNA Y EXAMEN ANUAL EXPERTO EXTERNO .....	21
11.1 Auditoría interna.....	21
11.2 Examen anual experto externo .....	21
12. DECLARACIÓN DE MOVIMIENTOS DE MEDIOS DE PAGO.....	22

## 1. INTRODUCCIÓN

El fenómeno del blanqueo de capitales, por el volumen que alcanza y su carácter global, se considera un elemento desestabilizador de los mercados financieros, ya que produce movimientos especulativos e incertidumbre, y puede afectar a la credibilidad de las instituciones financieras en sus relaciones con los reguladores y con la sociedad en general. Como consecuencia, en la comunidad internacional la preocupación por el problema del blanqueo de capitales ha ido en aumento en los últimos años y son numerosos los países de todo el mundo que están adoptando normas cada vez más rigurosas para combatir esta lacra de la sociedad moderna.

El **GRUPO CAJA MADRID**, consciente de la trascendencia del problema y del papel que las instituciones financieras juegan en su prevención, colabora con las autoridades competentes y ha unido sus esfuerzos a los del resto del sistema financiero español, en su lucha contra toda clase de forma de blanqueo de capitales. Los esfuerzos del GRUPO CAJA MADRID se concretan en el establecimiento de normas y procedimientos de obligado cumplimiento dirigidos a:

- Cumplir con la normativa vigente en cada momento sobre prevención de blanqueo de capitales y con las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales y las autoridades nacionales e internacionales.
- Implantar normas de actuación y sistemas de control y comunicación adecuados para impedir el acceso a la entidad a personas o colectivos no deseados.
- Establecer políticas de aceptación de clientes y procedimientos relativos a la identificación y conocimiento del cliente, garantizando que todos sus empleados las conozcan y observen.

El presente Manual establece los estándares mínimos que el GRUPO CAJA MADRID debe observar, y va destinado a todos los directivos y empleados y aquellas personas que, en nombre de cualquier sociedad (sujeto obligado) del GRUPO CAJA MADRID, establezcan relaciones con clientes.

### 1.1. Concepto y fases de blanqueo de capitales

Por **Blanqueo de Capitales** se entiende la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que procedan de cualquier tipo de participación delictiva en la comisión de un delito castigado con pena de prisión superior a tres años, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aún cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado.

A nivel general, el proceso de blanqueo de capitales consta de las siguientes **fases**:

<b>I. COLOCACIÓN</b>	Introducción en el circuito financiero de los fondos obtenidos ilegalmente.
<b>II. DIVERSIFICACIÓN</b>	Realización de diversas transacciones con la finalidad de desvincular los fondos de su origen ilícito.
<b>III. INTEGRACIÓN</b>	Realización de inversiones patrimoniales otorgando una apariencia de legitimidad en cuanto a su origen.

## 2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL

### 2.1. Legislación internacional

Los documentos internacionales que se han utilizado fundamentalmente como base para la elaboración de las leyes nacionales:

- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, aprobada en Viena el 19 de diciembre de 1988 («Convención de Viena»).
- La Declaración de Basilea, aprobada el 28 de diciembre de 1988, por el Comité de Basilea sobre Regulación y Supervisión Bancaria.
- El informe aprobado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) el 6 de febrero de 1990, en París, con 40 recomendaciones para prevenir el blanqueo de capitales, que fueron actualizadas en 1996 y en junio de 2003. Adicionalmente, las 9 recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo, aprobadas el 31 de octubre de 2001.
- El Convenio del Consejo de Europa sobre Blanqueo, Identificación, Embargo y Comiso de los Productos del Delito, abierto a la firma el 8 de Noviembre de 1990 en Estrasburgo.
- La Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas (2001/97/CEE), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.

### 2.2. Legislación española

En España el marco normativo básico en esta materia está compuesto por los siguientes textos legales:

- **Ley 19/1993**, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, modificada por la **Ley 19/2003** de 4 de julio, de régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.
- **Real Decreto 925/1995**, de 9 de junio, que desarrolla reglamentariamente las obligaciones descritas en la Ley anterior, modificado por el **Real Decreto 54/2005** de 21 de enero de 2005.
- **Orden Ministerial EAH/1439/2006**, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención de blanqueo de capitales.

#### Sujetos obligados

Quedan sujetas a las obligaciones establecidas en la legislación vigente (artículo 2.1. R.D. 54/2005):

- Entidades de Crédito.
- Entidades Aseguradoras (ramo de vida).
- Sociedades y Agencias de Valores.

- Sociedades de Inversión (se exceptúan las sociedades de inversión cuya gestión, administración y representación estén encomendadas a una sociedad gestora de Instituciones de Inversión Colectiva).
- Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y de Fondos de Pensiones.
- Sociedades Gestoras de Carteras.
- Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito.
- Personas físicas o jurídicas que ejerzan actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias.

Se entenderán incluidos entre las anteriores los Establecimientos Financieros de Crédito, así como las personas o entidades extranjeras que, a través de sucursales o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente, desarrollen en España actividades de igual naturaleza a las entidades anteriormente citadas.

Adicionalmente, quedarán sujetas a las obligaciones las personas físicas o jurídicas que ejerzan las siguientes actividades profesionales o empresariales (artículo 2.2. R.D. 54/2005):

- Casinos de juego.
- Actividades de promoción inmobiliaria, agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles.
- Las personas físicas o jurídicas que actúen en el ejercicio de su profesión como auditores, contables externos o asesores fiscales.
- Notarios, abogados y procuradores.
- Actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos.
- Actividades relacionadas con el comercio de objeto de arte y antigüedades.
- Inversión filatélica y numismática.
- Actividades de transporte profesional de fondos o medios de pago.
- Actividades de giro o transferencia realizadas por servicios postales.
- Comercialización de loterías o juegos de azar.

### **Obligaciones principales**

La Ley 19/1993 impone los sujetos obligados fundamentalmente las siguientes obligaciones:

- Establecimiento de **procedimientos y órganos adecuados de control interno y comunicación** a fin de prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales. En particular se establecerá una **política expresa de admisión de clientes**.
- **Identificación y conocimiento de los clientes** y de las personas que deseen realizar operaciones con la Entidad, así como de las personas por cuenta de quienes actúan cuando existan indicios o certeza de que no lo hacen por cuenta propia.
- **Examen especial** de aquella **operativa** que pueda estar vinculada al blanqueo de capitales con independencia de su cuantía.
- **Conservación de documentos** acreditativos de las operaciones e identidad de los sujetos que

las realicen durante un plazo de seis años.

- **Comunicación**, a través de los órganos internos que cada entidad designe, al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), de cualquier hecho u operación sobre el que existan indicios o certeza de su vinculación al blanqueo de capitales, así como colaborar facilitando la información requerida por el mismo. La comunicación de buena fe de clientes u operaciones con indicios de poder estar relacionados con blanqueo de capitales, no constituirá violación de las restricciones sobre revelación de información, impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria, y no implicará para las entidades, directivos o empleados, ningún tipo de responsabilidad.
- **Abstención de ejecutar operaciones sospechosas sin efectuar previamente dicha comunicación**, o su comunicación posterior inmediata, cuando la abstención no sea posible o pueda dificultar la persecución de los beneficiarios de la operación.
- Deber de **confidencialidad**, no revelando al cliente o a terceros las operaciones comunicadas o el examen de su operativa.
- Transmitir a los empleados de la Entidad las exigencias derivadas de la legislación vigente, a través de planes y cursos de **formación**.

El Reglamento de la Ley 19/1993 desarrolla las obligaciones descritas en la misma, definiendo los procedimientos de comunicación, los órganos y medidas de control interno de los sujetos obligados y la organización y funciones de las autoridades administrativas que desarrollan esta función.

Las **infracciones** previstas en la Ley 19/1993 se clasifican en graves y muy graves, en función de la obligación incumplida, considerándose infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de confidencialidad o del deber de comunicación.

La Ley 19/1993 establece las siguientes **sanciones**:

- Sanciones para la entidad, que pueden ir desde la amonestación privada a la amonestación pública, multa por importe de hasta el 5 por 100 de los recursos propios y revocación de la autorización administrativa para operar.
- Sanciones para las personas que ejerzan en las entidades cargos de administración o dirección, que pueden alcanzar los 601.012 euros y separación del cargo e inhabilitación por un plazo máximo de 10 años.

Además del régimen sancionador administrativo, el **Código Penal** sanciona el delito de blanqueo de capitales con pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triple.

### 3. **NORMATIVA INTERNA**

Como desarrollo del presente **MANUAL DE POLITICAS GLOBALES DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES**, cada sociedad del GRUPO CAJA MADRID que sea sujeto obligado por la Ley 19/1993, cuenta con un **MANUAL DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES** propio en el que se establecen las políticas, procedimientos y controles internos destinados al cumplimiento de la legislación vigente.

Estos Manuales de las sociedades del GRUPO CAJA MADRID estarán debidamente **aprobados por el Órgano de Control Interno sobre Prevención de Blanqueo de Capitales**, garantizando que correspondiente sociedad:

- Identifica y conoce a sus clientes y tiene implantadas políticas expresas de aceptación de clientes.
- Cuenta con personal responsable del cumplimiento de las disposiciones contra el blanqueo de capitales.
- Cumple con los requisitos establecidos en las leyes para la obtención y conservación de los documentos identificativos de los clientes, y el registro y comunicación de las operaciones de declaración mensual obligatoria a las autoridades nacionales.
- Desarrolla y pone en práctica métodos adecuados de vigilancia, basados en las características del cliente y la operativa que realice, para detectar las actividades de un cliente sospechoso, examinar inmediatamente las operaciones detectadas y adoptar las medidas oportunas.
- Comunica de forma expresa a los órganos internos creados al efecto, cualquier hecho u operación realizada por o a través del CAJA MADRID que tenga alguna de las siguientes características:
  - que se tenga indicios o certeza de estar relacionado con el blanqueo de capitales.
  - que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que en el análisis previo de la operativa no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de estas operaciones.
- Implanta programas corporativos de formación sobre prevención de blanqueo de capitales.
- Establece el deber de confidencialidad, de tal forma que tanto la Entidad como sus directivos y empleados que detenten información sobre las operaciones o actividades calificadas de sospechosas tienen totalmente prohibido revelar al cliente ni a terceros las actuaciones que estén realizando, con excepción de los órganos internos de prevención de blanqueo establecidos. Asimismo, tienen el deber de custodia de dicha información de forma diligente.

El presente **MANUAL DE POLITICAS GLOBALES DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES**, ha sido **aprobado por el Comité de Dirección**, estando publicitado internamente por el GRUPO CAJA MADRID, informando a directivos y empleados de los controles y procedimientos implantados

## 4. ORGANIZACIÓN INTERNA

Las sociedades del GRUPO CAJA MADRID que sean sujetos obligados por la Ley 19/1993 cuentan con mecanismos adecuados de control interno y de comunicación a fin de conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y efectuar las comunicaciones que las leyes establecen.

### 4.1. Órgano de Control Interno sobre Prevención de Blanqueo de Capitales

El titular de la política de prevención de blanqueo de capitales del GRUPO CAJA MADRID es el **Órgano de Control Interno sobre Prevención de Blanqueo de Capitales** (en adelante el Órgano de Control Interno).

Las **principales funciones** del Órgano de Control Interno son las siguientes:

- Establecimiento de políticas, procedimientos, controles y normativa interna de actuación en el Grupo Caja Madrid en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- Seguimiento de las decisiones tomadas en materia de prevención de blanqueo de capitales y del cumplimiento de las normas y procedimientos instaurados.
- Requerimiento de actuación y colaboración de cualquier Unidad organizativa del Grupo Caja Madrid.
- Promover el desarrollo de la prevención del blanqueo de capitales en las diferentes Unidades y sociedades filiales.
- Decidir las operaciones sospechosas que deben ser comunicadas por iniciativa propia al SEPBLAC, y aprobar los clientes excepcionados de comunicación, tanto de la Declaración Mensual Obligatoria (DMO) como del análisis de operativas sospechosas.
- Determinar las operativas susceptibles de encubrir blanqueo de capitales que deban ser objeto de análisis y revisión.
- Adoptar medidas cautelares o, en su caso, decisiones sobre clientes concretos o sectores de actividad.
- Aprobación de los Manuales del Grupo en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales.

La **composición** del Órgano de Control Interno es la siguiente:

- (Presidente) Director de la Unidad de Secretaría General.
- (Vicepresidente) Director del Área de Cumplimiento Normativo.
- Director del Área de Vicesecretaría de Corporación, Filiales y Participadas.
- Director de Negocio Banca Comercial (particulares).
- Director de Negocio Banca Comercial (empresas).
- Director de Negocio de Clientes Corporativos.
- Director de Negocio Intermediación Bursátil.

- Director de Negocio Banca Privada.
- Director de Seguridad y Gestión del Efectivo.
- Director del Área de Auditoría Banca Comercial.
- Director del Área de Seguimiento de Riesgos.
- (Secretaria) Directora del Departamento de Prevención y Control Blanqueo de Capitales.
- (Secretaria de Actas) Técnico de Prevención y Control Blanqueo de Capitales.

## 4.2. Representante ante el SEPBLAC

Cumpliendo con la legislación vigente, el GRUPO CAJA MADRID ha designado a un **Representante ante el SEPBLAC** (Director de la Unidad Secretaría General) que actuará como coordinador de todas las actividades que realiza el Grupo Caja Madrid en su lucha contra el blanqueo de capitales. Asimismo, el Grupo Caja Madrid ha designado un **Representante suplente ante el SEPBLAC** (Director del Área de Cumplimiento Normativo).

Las **principales funciones** del Representante ante el SEPBLAC son las siguientes:

- Preside el Órgano de Control Interno en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales.
- Canaliza las comunicaciones entre el SEPBLAC y el GRUPO CAJA MADRID, especialmente las relativas a la Declaración Mensual de Operaciones, las comunicaciones relativas a operaciones sospechosas de blanqueo de capitales, y los requerimientos de información.
- Participa en las reuniones que convoca el SEPBLAC con finalidad consultiva o informativa.
- Mantiene constantemente informada a la Presidencia de cualquier circunstancia que pudiera o debiera alterar o modificar la política de prevención de blanqueo de capitales que realiza el Grupo.
- Compadecer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales en relación con los datos recogidos en las comunicaciones al SEPBLAC.

## 4.3. Área de Cumplimiento Normativo (Departamento de Prevención y Control de Blanqueo de Capitales)

El **Departamento de Prevención y Control de Blanqueo de Capitales (Área de Cumplimiento Normativo)** supervisa y coordina los procedimientos implantados que reflejan las directrices que emanan del Órgano de Control Interno con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente externa e interna en materia de prevención del blanqueo de capitales en el GRUPO CAJA MADRID.

Las **principales funciones** del Departamento de Prevención y Control de Blanqueo de Capitales son las siguientes:

- Establecer la normativa de carácter interno para la prevención y control del blanqueo de capitales en el GRUPO CAJA MADRID, de acuerdo con la legislación vigente.
- Comunicar al SEPBLAC toda la información relativa a operaciones que presenten indicios de blanqueo de capitales en el GRUPO CAJA MADRID.
- Controlar, en coordinación con las diferentes Unidades, la operativa realizada por los clientes del GRUPO CAJA MADRID que pueda responder a actividades relacionadas con el blanqueo de capitales.
- Ejecutar las decisiones tomadas por el Comité, en su sesión mensual del Órgano de Control Interno en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales.

#### **4.4. Responsables de Prevención de Blanqueo de Capitales en sociedades filiales**

Cada sujeto obligado del GRUPO CAJA MADRID, nombrará un responsable de Prevención de Blanqueo de Capitales, cuyas funciones estarán desarrolladas en el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales propio del sujeto obligado.

## 5. POLÍTICAS DE ACEPTACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE CLIENTES

Las políticas de Aceptación, Identificación y Conocimiento del cliente ayudan a proteger la reputación de las entidades financieras y la integridad de los sistemas bancarios, al reducir la probabilidad de que se conviertan en vehículo o víctima del crimen financiero. Asimismo, constituyen una parte esencial de la gestión de riesgos eficaz.

### 5.1. Política de Aceptación de clientes

La legislación vigente establece que los sujetos obligados deben contar con una política expresa de admisión de clientes. Dicha política incluirá una descripción de aquellos tipos de clientes que podrían presentar un riesgo superior al riesgo promedio en función de los factores que determine el propio sujeto obligado. Esta política se aplicará a todos los clientes antes de entablar relaciones comerciales.

El GRUPO CAJA MADRID ha definido las siguientes categorías:

- I. Personas excluidas de aceptación como clientes:
  - ✓ Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas (listas públicas, etc.).
  - ✓ Personas sobre las que existan sospechas sobre el origen de los fondos y/o el titular real del contrato.
  - ✓ Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
  - ✓ Personas que rehúsen facilitar información o la documentación requerida.
  - ✓ Casinos o entidades de apuestas no autorizadas oficialmente.
  - ✓ Entidades financieras, casas de cambio, remisores de fondos u otras entidades similares no autorizadas oficialmente.
  - ✓ Bancos pantalla (entidades financieras residentes en países o territorios donde no tengan presencia física y que no pertenezcan a un grupo financiero regulado).
  
- II. Categorías cuya aceptación como clientes deberá ser autorizada por una instancia superior:
  - ✓ Clientes residentes en países considerados paraísos fiscales o territorios no cooperantes.
  - ✓ Clientes cuya actividad esté relacionada con la producción o distribución de armas y otros productos militares.
  - ✓ Casinos o entidades de apuestas debidamente autorizados.
  - ✓ Clientes que sean accionistas, propietarios o miembros del consejo de administración de casas de cambio, remisores de fondos, casinos, entidades de apuestas u otras entidades similares, en el caso de que el sujeto obligado tenga conocimiento de ello.
  - ✓ Clientes que sean funcionarios públicos de alto nivel y sus familiares y allegados, y personalidades notorias que abran cuentas fuera de su país de origen (PEPs).

## 5.2. Política de Identificación de clientes (identificación formal)

Los sujetos obligados del GRUPO CAJA MADRID exigirán la presentación de los documentos acreditativos de la identidad de sus clientes, habituales o no, en el momento de entablar relaciones de negocio o de efectuar cualesquiera operaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

Con carácter general, en el **MANUAL DE REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN/ACREDITACIÓN DE INTERVINIENTES**, se detallan los documentos que identifican formalmente a las personas físicas y jurídicas.

El cumplimiento de este procedimiento es responsabilidad de los Centros de Negocio (Oficina) del sujeto obligado, y será aplicable a todos los clientes y a las personas no clientes que soliciten la prestación de cualquier servicio que exija identificación según la normativa.

### **Consideraciones adicionales:**

- Cuando existan indicios o certeza de que los clientes **no actúan por cuenta propia**, se deberá recabar la información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan (titular real).
- En el caso de personas jurídicas, se adoptarán medidas para conocer su **estructura accionarial o de control (titular real)**.
- Deberán identificarse los ordenantes de **todas las transferencias** y de cualquier otra **operación realizada por importe superior a 3.000 euros**.
- También se exigirán dichos requisitos de identificación, cuando se observe **fraccionamiento** de una operación en varias, con el fin de eludir la identificación, se sumará el importe de todas ellas y se procederá a exigir su identificación.
- Igualmente, existe el deber de identificación en aquellas operaciones que presenten indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales, incluso cuando su importe sea inferior al umbral anteriormente mencionado.

### **Sectores/actividades de riesgo:**

- Los sujetos obligados del GRUPO CAJA MADRID deberán aplicar **medidas adicionales de identificación y conocimiento** del cliente para controlar el riesgo de blanqueo de capitales en las áreas de negocio y actividades más sensibles, en particular, **banca privada, banca de corresponsales, banca a distancia, cambio de moneda, y transferencias de fondos con el exterior**.

### **Excepciones a la obligación de identificar:**

- Cuando el cliente sea una **institución financiera domiciliada en el ámbito de la Unión Europea** o en aquellos terceros Estados que, por establecer requisitos equivalentes a los de la legislación española, determine la Comisión de prevención de blanqueo de capitales e infracciones monetarias.
- Cuando se trate de **operaciones con clientes no habituales cuyo importe no supere los 3.000 euros** (salvo las transferencias en las que la identificación del ordenante será en todo caso preceptiva).
- Cuando se trate de planes de pensiones o contratos de seguros de vida suscritos en virtud de una relación de trabajo o de la actividad profesional del asegurado, siempre que dichos contratos no contengan cláusula de rescate ni puedan servir de garantía para un préstamo.
- Cuando se trate de contratos de seguros de vida y complementarios realizados por empresas debidamente autorizadas, cuando el importe de la prima o de las primas periódicas que se deben pagar durante un año no exceda de 1.000 euros o, si se trata del pago de una prima única, cuando el importe sea inferior a 2.500 euros, y cuando se trate de planes de pensiones individuales siempre que la aportación o las aportaciones al año no superen los 1.000 euros.
- Cuando se haya establecido que el importe de las contraprestaciones de los seguros de vida, complementarios y planes de pensiones deba ser adeudado en una cuenta abierta a nombre del cliente en una entidad de crédito.

Estas excepciones se entenderán sin perjuicio de la preceptiva identificación del beneficiario con carácter previo a la entrega de la prestación por el asegurador u otro sujeto obligado.

### **5.3. Política de Conocimiento de clientes (identificación material)**

El conocimiento del cliente no termina con la identificación formal del mismo, sino que exige el conocimiento del marco en el que se desenvuelve y el detenido seguimiento de la evolución de sus actividades.

Los sujetos obligados del GRUPO CAJA MADRID, en el momento de establecer las relaciones de negocio con los clientes, recabarán información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial. Asimismo, se verificará la veracidad de dicha información obteniendo, de los propios clientes o de fuentes públicas ajenas a los mismos, documentos que guarden relación con dicha actividad.

## **6. ANÁLISIS Y CONTROL DE OPERACIONES**

De acuerdo con la legislación vigente, los sujetos obligados del GRUPO CAJA MADRID tienen la obligación de examinar cualquier operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales. En particular, se deberá examinar con especial atención toda operación compleja, inusual o que no tenga un propósito económico o lícito aparente, reseñando por escrito los resultados del examen. Para ello desarrollarán los procedimientos necesarios en los Manuales de Prevención de Blanqueo de Capitales propios de cada entidad.

En todo caso, si del examen de las operaciones se desprendieran indicios o certeza de blanqueo de capitales, el sujeto obligado procederá a la inmediata comunicación al SEPBLAC de acuerdo con los procedimientos definidos en dichos Manuales.

## 7. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES

### 7.1. Comunicación de operaciones de reporting sistemático (DMO)

(La obligación descrita en el presente epígrafe es exclusivamente aplicable a los sujetos obligados por artículo 2.1. del R.D. 54/2005).

Los sujetos obligados del GRUPO CAJA MADRID, **a través del Departamento de Prevención y Control de Blanqueo de Capitales**, comunicarán mensualmente al SEPBLAC las siguientes operaciones:

- Las operaciones que lleven aparejado movimiento físico de moneda metálica, billetes de banco, cheques de viaje, cheques u otros documentos al portador librados por entidades de crédito, con excepción de las que sean objeto de abono o cargo en la cuenta de un cliente, por importe superior a 30.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
- Operaciones con o de personas físicas o jurídicas que sean residentes, o actúen por cuenta de estas, en territorios o países designados a estos efectos mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, así como las operaciones que impliquen transferencias de fondos a o desde dichos territorios o países, cualquiera que sea la residencia de las personas intervinientes, siempre que el importe de las referidas operaciones sea superior a 30.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
- Cualesquiera otras operaciones que, a propuesta de la Comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias, se recojan en las disposiciones de aplicación del Reglamento de la Ley 19/1993.

Cuando los clientes fraccionen una operación en varias para eludir lo dispuesto en este punto, se sumará el importe de todas ellas y se procederá a la comunicación de aquellas.

En el caso de no existir operaciones susceptibles de comunicación, se comunicará semestralmente esta circunstancia al SEPBLAC.

Se podrá proponer excepcionamiento de comunicación al Órgano de Control Interno sobre Prevención de Blanqueo de Capitales en caso de que se cumplan las condiciones establecidas por la legislación vigente.

### 7.2. Comunicación de operaciones sospechosas

El GRUPO CAJA MADRID colabora con el SEPBLAC, y a tal fin, sus sujetos obligados cuentan con procedimientos que facilitan la inmediata comunicación de cualquier hecho u operación respecto al que exista indicio o certeza de estar relacionado con el blanqueo de capitales. También comunicarán las operaciones que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de

actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que en el análisis previo de la operativa no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de estas operaciones.

### **Abstención de ejecución de operaciones**

Los sujetos obligados del GRUPO CAJA MADRID se abstendrán de ejecutar cualquier operación sospechosa sin haber efectuado previamente una comunicación de la misma al SEPBLAC.

No obstante, cuando dicha abstención no sea posible o pueda dificultar la persecución de los beneficiarios de la operación, se podrá llevar a cabo efectuando la comunicación inmediatamente después de la ejecución.

### **Contenido mínimo de las comunicaciones**

Las comunicaciones contendrán necesariamente la siguiente información y documentación:

- Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y el concepto de su participación en ella.
- La actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en las operaciones y la correspondencia entre la actividad y las operaciones realizadas.
- Relación de las operaciones y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
- Las gestiones realizadas para investigar las operaciones comunicadas.
- Exposición de las circunstancias de toda índole o cualesquiera otros datos significativos de los que pueda inferirse el indicio o certeza de vinculación al blanqueo de capitales o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las actividades.
- Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales que el SEPBLAC determine en el ejercicio de sus competencias.
- Documentación justificativa de las operaciones comunicadas.

### **7.3. Requerimientos de información**

Los sujetos obligados del GRUPO CAJA MADRID verificarán diariamente la existencia o inexistencia de requerimientos de información por parte del SEPBLAC u otros organismos oficiales (siempre y cuando se trate de investigaciones o procedimientos abiertos relativos al blanqueo de capitales), y remitirán en la forma prevista la documentación requerida en el plazo indicado.

## 8. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Los sujetos obligados del GRUPO CAJA MADRID conservarán **durante al menos seis años** copias de los documentos exigidos a sus clientes acreditativos de:

- La realización de **operaciones** y las relaciones de negocio.
- La **identificación y actividad profesional y empresarial**.

Para ello, el sujeto obligado deberá mantener un expediente de cada uno de sus clientes (que contendrá los datos y registros necesarios para la acreditación de la identidad y la actividad profesional o empresarial) y asegurará que toda la documentación está completa y debidamente cumplimentada y actualizada.

## 9. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los directivos y empleados del GRUPO CAJA MADRID están sujetos al deber de confidencialidad, por tanto, **no revelarán al cliente ni a terceros** las actuaciones que estén realizando en relación a la actividad de prevención de blanqueo de capitales.

## 10. FORMACIÓN DEL PERSONAL

De acuerdo la legislación vigente, el GRUPO CAJA MADRID organizará, en materia de prevención de blanqueo de capitales, planes de formación generales dirigidos a sus directivos y empleados, así como cursos específicamente dirigidos al personal que desempeñe aquellos puestos de trabajo que, por sus características sean idóneos para detectar los hechos u operaciones que puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales, capacitando a estos empleados para efectuar dicha detección y para conocer la forma de proceder en tales casos.

Estos cursos podrán ser presenciales o impartidos a distancia (formación on line).

## 11. AUDITORÍA INTERNA Y EXAMEN ANUAL EXPERTO EXTERNO

### 11.1 Auditoría interna

La **Unidad de Auditoría** de CAJA MADRID, tiene bajo su responsabilidad supervisar el sistema de prevención del blanqueo de capitales, que está integrado por la política, normas y procedimientos de obligado cumplimiento, asegurando que las actividades de las sociedades del GRUPO CAJA MADRID se realizan de acuerdo con la normativa vigente contra el blanqueo de capitales. Con esta finalidad, la Unidad de Auditoría realizará las pruebas y revisiones necesarias.

### 11.2 Examen anual experto externo

Los Procedimientos y Órganos de Control Interno y Comunicación del GRUPO CAJA MADRID, serán objeto de **examen anual por un experto externo**, según establece la legislación vigente.

## 12. DECLARACIÓN DE MOVIMIENTOS DE MEDIOS DE PAGO

De acuerdo con la Orden Ministerial EAH/1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención de blanqueo de capitales, estarán sujetos a declaración aquellos movimientos de medios de pago realizados por personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que, actuando por cuenta propia o de un tercero, de acuerdo a las siguientes características:

- a. Salida o entrada en territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 10.000 euros por persona y viaje.
- b. Movimientos por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 euros por persona y viaje.

A estos efectos, se entenderá como medios de pago: moneda metálica, billetes de banco y cheque bancarios al portador denominados en moneda nacional o cualquier otra moneda o cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado o como medio de pago.

Las Entidades de Crédito del GRUPO CAJA MADRID actuarán como entidades colaboradoras de las autoridades en esta materia. Para ello, gestionarán dichas declaraciones de acuerdo al circuito que se determine mediante normativa interna específica aplicable.